



## RESOLUCION No. DESAJBOR24-10176 12 de noviembre de 2024

*“Por la cual se establecen las tarifas que pueden cobrar los parqueaderos incluidos en el Registro de Parqueaderos Autorizados conformado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial en el Distrito Judicial de Bogotá D.C., para la vigencia 2025”*

### EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales estatutarias y reglamentarias, y en especial lo señalado en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 *“por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”* y No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 *“por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura y en desarrollo de la delegación contenida en la Resolución No. 4120 del 22 de noviembre 2004 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y,*

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 establece que *“Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”*.

Que en desarrollo de la función creada en el artículo 167 de la Ley 769, el Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 *“por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”* y No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 *“por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004”*.

Que en el artículo primero del Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 el Consejo Superior de la Judicatura estableció que *“las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de órdenes impartidas por los Jueces de la República con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente sean aprehendidos a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización”*.

Que el artículo tercero del Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2015 atribuye a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la competencia de fijar anualmente, mediante resolución, las tarifas aplicables a los parqueaderos que conformarán el registro.

Que mediante Circular No. 160 del 19 de noviembre de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fijó los procedimientos que corresponde aplicar a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 que desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Que mediante Resolución No. 4120 del 22 de noviembre 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial delegó en los Directores Seccionales de Administración Judicial la función de fijar, mediante Resolución, las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados en los casos de inmovilización de vehículos por orden de los Jueces de la República.

Que mediante Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dio a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexequibilidad de la expresión “*el artículo 16 de la Ley 769 de 2002*” contenida en el artículo 336 de la Ley 1995 de 2019, e impartió lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial y su control.

Que en el literal C punto 4 de la Circular DEAJC20-96 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial le indicó a los Directores Seccionales que deben “*Establecer el precio del servicio de parqueaderos teniendo en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente. Igualmente podrá tener en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijen la tarifa de los patios y/o zonas de parqueo permitido “zonas azules” establecidas en el lugar que se conformará el registro de parqueaderos. Es necesario tener en cuenta que no se debe sobrepasar la tarifa máxima fijada por la autoridad competente*”.

Que el parágrafo 2 del artículo 127 de la Ley 769 de 2002 establece que los cobros por el servicio de grúas y parqueaderos son los que determine la autoridad de tránsito local.

Que, teniendo en consideración lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá tendrá en cuenta los actos administrativos expedidos por las autoridades competentes para fijar las tarifas por concepto de parqueadero, acogiendo lo dispuesto en el literal C punto 4 de la Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020.

Que el Decreto Distrital 567 de 2006 “*Por el cual se adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se dictan otras disposiciones*” adoptó la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, y en el literal (o) del artículo 4 estableció como función del Secretario de Movilidad la expedición de los actos administrativos requeridos para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la Secretaría y los requeridos como autoridad de Tránsito y Transporte.

Que el parágrafo del artículo 3 del Decreto Distrital 258 de 2007 “*Por el cual se adoptan unas medidas administrativas para la liquidación del FONDATT en Liquidación*” establece que la función que tenía la junta Directiva del FONDATT en cuanto a fijar los valores para los servicios que presta la Entidad, pasan a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Resolución 062 del 26 de marzo de 2018 *Por medio de la cual se establecen las tarifas para los servicios de grúas y parqueaderos de inmovilización de vehículos que presta la Secretaría Distrital de Movilidad*, el secretario Distrital de Movilidad, en ejercicio de sus competencias, fijó y estableció las tarifas para los servicios de grúas y parqueaderos de inmovilización de vehículos para el Distrito Capital de Bogotá.

Que en la parte motiva de la Resolución 062 de 2018 se indica:

*“(..) Que la Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios de la Secretaría Distrital de Movilidad elaboró el estudio DESS-T-014-2017 “Cálculo de las tarifas para el servicio de patios y grúas de inmovilización de vehículos en Bogotá D.C.”, mediante el cual precisó lo siguiente:*

*“Establecer los valores a pagar por los servicios de grúas y patios de inmovilización en términos de salarios diarios mínimos legales vigentes (SMDLV), con el fin de contar con un mecanismo de actualización y ajuste anual permanente, dando cumplimiento a los principios de economía y celeridad de la Administración Pública. Puesto que el valor del salario mínimo para un año se establece en la última semana de diciembre del año inmediatamente anterior, la actualización de los valores por los servicios de grúas y patios de inmovilización podrá hacerse oficial durante los primeros días de enero del año siguiente.*

*Establecer una tarifa diferencial para el servicio de grúas para motocicletas y similares, puesto que el costo operativo asociado al traslado de estos vehículos es distinto al de los vehículos livianos tipo automóvil. El esquema tarifario para el servicio de grúas de inmovilización quedará así:*

<b>Tipo de vehículo</b>	<b>Valor en SMDLV</b>
Motocicleta y similares	4,2
Vehículos livianos	4,6
Vehículos medianos	7,0
Vehículos pesados	10,3

*Seleccionar entre los siguientes esquemas tarifarios para el servicio de patios de inmovilización, los cuales cumplen con los objetivos de incentivar una rápida rotación de los vehículos y evitar el aumento de la tasa de remanentes, especialmente de motocicletas. Por un lado, la opción 1 castiga fuertemente la demora en el retiro del vehículo, pero beneficia más a quienes lo retiran en los primeros dos días. Por otro lado, la opción 2 permite que los vehículos que por alguna razón no puedan salir rápidamente no alcancen deudas demasiado altas, pero tiene un esquema de valores diarios incrementales en los primeros tres días para incentivar el retiro de la mayoría de los vehículos en la menor cantidad de días posible. En cualquiera de las dos opciones la Secretaría Distrital de Movilidad tendría una participación del 17,6% sobre el total de recaudo por concepto de grúas y patios de inmovilización*  
(...)

*Que la Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios, mediante Oficio SDM- DESS-162674-2017 recomendó a la Dirección de Servicio al Ciudadano la selección de la opción 2 de los esquemas tarifarios para el servicio de patios de inmovilización presentados en las conclusiones del estudio DESS-T-014-2017.*

*Que en los pliegos de condiciones de la Licitación Pública SDM-LP-052-2017 se incluyó el esquema tarifario propuesto por la Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios para el servicio de grúas, así como la opción 2 del esquema tarifario para el servicio de patios (...).”*

Que el artículo segundo y tercero de la Resolución 062 de 2018 establecen las tarifas diarias, en salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), que pueden cobrar por los servicios de grúas de inmovilización y parqueaderos de inmovilización que presta la Secretaría Distrital de Movilidad, según el tipo de vehículo.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, en atención a lo dispuesto en el literal C punto 4 de la Circular DEAJC20-96 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y teniendo en consideración la parte motiva de la Resolución 062 del 26 de marzo de 2018 de la Secretaría Distrital de Movilidad, establecerá las tarifas que pueden cobrar los parqueaderos que resulten incluidos en el Registro de Parqueaderos Autorizados conformado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial en el Distrito Judicial de Bogotá, así como las tarifas de grúas de inmovilización cuando el servicio sea prestado por dichos parqueaderos.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER**, para la vigencia 2025, las tarifas que pueden cobrar los parqueaderos incluidos en el Registro de Parqueaderos Autorizados conformado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial en el distrito judicial de Bogotá D.C., conforme con la siguiente tabla:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA DÍA 1	TARIFA DÍA 2	TARIFA DÍA 3	TARIFA DÍA 4 AL DÍA 30	TARIFA DÍA 31 EN ADELANTE	TARIFA MES DEL DÍA 31 EN ADELANTE
Motocicletas y similares	\$ 40.300	\$ 55.900	\$ 88.000	\$ 12.600	\$ 900	\$ 27.000
Vehículos livianos y medianos (Automóvil, Camioneta, campero, microbús)	\$ 124.400	\$ 130.000	\$ 149.100	\$ 49.900	\$ 4.400	\$ 132.000
Vehículos pesados (tracto camión bus, buseta, camión, volqueta)	\$ 345.400	\$ 361.400	\$ 414.300	\$ 138.300	\$ 11.700	\$ 351.000

Las tarifas establecidas en la presente resolución corresponden única y exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial y solo aplicarán para los parqueaderos incluidos en el Registro de Parqueaderos Autorizados que conforme la DSAJ de Bogotá para la vigencia del año 2025, en virtud del acuerdo No. 2586 de 2004.

**PARÁGRAFO.** Se entenderá por día 1 el periodo de tiempo comprendido entre el momento de entrada a los parqueaderos de inmovilización y las 23:59 horas del mismo día. Del día 2 en adelante, un día se entenderá como el periodo de tiempo comprendido entre las 00:00 horas y las 23:59 horas del mismo día. Adicionalmente, el lapso entre las 00:00 horas y el momento de retiro del vehículo, siempre que sea antes de las 23:59 horas del mismo día, será entendido también como un día completo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER**, para la vigencia 2025, las tarifas que pueden cobrar los parqueaderos incluidos en el Registro de Parqueaderos Autorizados conformado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, por el servicio de grúa para

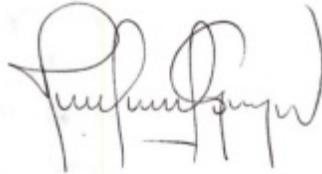
los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial en el distrito judicial de Bogotá D.C., cuando lo presten directamente, conforme con la siguiente tabla:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA
Motocicletas y similares	\$ 182.000
Vehículos livianos (Automóvil, Camioneta)	\$ 199.400
Vehículos medianos (campero, microbús)	\$ 303.400
Vehículos pesados (tracto camión bus, buseta, camión, volqueta)	\$ 446.400

**ARTÍCULO TERCERO:** Las tarifas establecidas en la presente resolución son aplicables a partir del primero (1) de enero del 2025 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, inclusive, incluyen el IVA y demás impuestos a que haya lugar; y sólo por los parqueaderos que resulten incluidos en el Registro de Parqueaderos Autorizados conformado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS**  
Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá

**Proyectó:** Andrea María Pineda – Asistente administrativo DESAJ.   
**Revisó:** Jenny Teresa Suta Rojas – Coordinadora del Área Jurídica 